

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Segunda Instancia
RAD: 760014003003-2019-00413-01

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2.021)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia anticipada No. 116 del 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali (V), y efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la parte apelante precisó dentro del tiempo estipulado por el artículo 322 numeral 3º del C. General del Proceso, los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso y tramitarse conforme lo dispone el art. 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia anticipada No. 116 del 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali (V), en el EFECTO SUSPENSIVO (Inciso 2 No. 3 del art. 323 C.G.P.).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, sobre lo cual se resolverá dentro de los 5 días siguientes a la solicitud; ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita.

Proceso de segunda instancia - Verbal de Prescripción Extintiva de la Acción Ejecutiva
Demandante: Oscar Hinestroza Mejía
Demandado: Crear País S.A.
Radicación: 760014003003-2019-00413-01

Si se decretan pruebas, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharan alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,
SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e520de224f499811c8c0849094e6782e66a8d7773090005cc7a6cc7a7d592c
Documento generado en 03/12/2021 04:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>